



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 805

**Quito, martes 26 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2016-093 Refórmese el Reglamento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE..... 2
- 2016-095 Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE..... 6
- 2016-096 Deléguese funciones a la doctora Ana Ruano, Subsecretaria de Investigación Científica..... 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0130 Expídese el Manual de procedimientos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica..... 9
- 0131 Adóptese el “Manual de procedimientos para el control de Brucelosis Bovina” 15
- 0133 Deróguese la Resolución N° 066 del 17 de julio del 2009..... 17
- 0134 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*) 18

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

- 045-2016 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Conservación Vial “Vilcabamba” domiciliada en la ciudad y provincia de Loja 19

	Págs.		Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
252-2016-M Refórmese las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico.....	21	SB-2016-586 Expídese el Instructivo para el cálculo de la tasa de administración que el BIESS cobrará a los fondos complementarios previsionales cerrados.....	44
254-2016-F Expídese la Norma reformatoria a la Norma para la gestión del riesgo de crédito en las cooperativas de ahorro y crédito.....	26	SB-2016-620 Declárese concluido el proceso de liquidación de oficio y la existencia legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado “FCPC” de la Caja de Cesantía de los Empleados del INEC, en liquidación	46
255-2016-F Expídese la Norma reformatoria a las Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito.....	28		
SECRETARÍA DEL AGUA:			
2016-1327 Actualícese el perfil provisional del puesto de Analista de Articulación Territorial e Intersectorial 2.....	29		
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:		No. 2016-093	
SNGP-SPI-DEC-2016-0001 Apruébese el Estatuto de la Asociación San Emilio de Ex Trabajadores de la Hacienda Porotog, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.....	31	René Ramírez Gallegos SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
		Considerando:	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0031 Transfiérese un inmueble de propiedad del MIES a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro..	33	Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen del desarrollo;	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0032 Transfiérese un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Paltas, provincia de Loja.....	36	Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0034 Transfiérese un inmueble de propiedad del MIES a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí ..	39		
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:			
SIS-DG-2016-009 Modifíquese la Resolución N° SIS-DG-2016-006 de 19 de abril de 2016.....	42		

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que en cumplimiento con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010; la cual define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, pertinencia, movilidad y egreso sin discriminación;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: “Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información que le sea solicitada”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que es una función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIIESE”;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT diseñará los procedimientos necesarios para que las instituciones de educación superior instrumenten un sistema de seguimiento a los graduados, el cual será parte del SNIIESE;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2015-005 de 21 de enero de 2015, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Información de la educación Superior – SNIIESE-;

Que es necesario regular mecanismos que permitan viabilizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIIESE-, con el fin de cumplir el mandato legal establecido en el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, SNIIESE.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- De la obligación de remisión de información a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- A fin de mantener la información actualizada en el SNIIESE, las instituciones de educación superior, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la siguiente información:

- a. Reporte periódico de la información de los estudiantes matriculados, docentes y personal administrativo en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al cronograma establecido en el Anexo 1;
- b. Nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expidan las instituciones de educación superior ecuatorianas, conforme los plazos establecidos en el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Proyectos de investigación realizados por investigadores nacionales y expertos extranjeros a

ser recolectado a través del módulo de proyectos de investigación, a cargo de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- d. Informe de evaluación de planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo según las propias orientaciones de cada institución de educación superior, de conformidad a los parámetros que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al cronograma establecido en el Anexo 1;
- e. Reportes financieros de las instituciones de educación superior, según el formato que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que incluya ingresos y egresos del año fiscal culminado, gasto I+D, consultorías, eventos y proyectos de vinculación, conforme al cronograma establecido en el Anexo 1;
- f. Inventario de bienes de la institución de educación superior, conforme al cronograma establecido en el Anexo 1; y,
- g. Demás información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Para el caso de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, deberán remitir únicamente la información contenida en los literales a), b), y g), así como también la información sobre ingresos y egresos; conforme al cronograma establecido en el Anexo 1.

Artículo 2.- Agréguese a continuación de la Disposición General Tercera, lo siguiente:

“CUARTA.- Las instituciones de educación superior, remitirán la información que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y de acuerdo al cronograma establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; que se encuentra adjunto al presente Reglamento.

QUINTA.- La información correspondiente a las instituciones de educación superior recabada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), en períodos anteriores, para la Asignación de Presupuesto Anual de las Instituciones de Educación Superior públicas y co-financiadas, será integrada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; a fin de optimizar los recursos y evitar requerir información previamente consolidada.

Artículo 3.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Primera lo siguiente:

“SEGUNDA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará el levantamiento de información pertinente a las instituciones de educación superior del Ecuador, correspondiente al periodo 2015, en el segundo semestre del presente año”.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior para los fines pertinentes.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

ANEXO 1

Universidades y escuelas politécnicas

Levantamiento	Periodicidad	Mes de levantamiento
Matriculados	Por periodo académico culminado	
	Primer período académico culminado	1 Septiembre hasta 15

	Segundo período académico culminado	Octubre 1 Marzo hasta 15 de Abril
Docente	Anual (académico)	1 – 31 Mayo
Personal administrativo	Anual (fiscal)	1- 31 Mayo
Gasto I+D	Anual culminado (fiscal)	1- 31 Mayo
POA	Anual culminado (fiscal)	1- 31 Marzo
Proyectos de vinculación/consu ltorías eventos	Anual culminado (académico)	1-31 de marzo
Publicaciones regionales	Anual culminado (académico)	1-31 de marzo
Ingresos y Egresos	Anual culminado (fiscal)	1 – 31 Marzo
Bienes	Cada 5 años (fiscal)	Quinquenal

Institutos Técnicos y Tecnológicos

Levantamiento	Periodicidad	Mes de levantamiento
Matriculados	Por periodo académico culminado	
	Primer período académico culminado	16 octubre hasta 30 noviembre
	Segundo período académico culminado	16 abril hasta 31 de mayo

Docente	Anual (académico)	1 – 30 junio
Personal administrativo	Anual (fiscal)	1- 30 junio
Ingresos y Egresos	Anual culminado	1 – 30 junio
Bienes	Cada 5 años	Quinquenal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

Nro. 2016-095

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo 17 innumerado contempla: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 el 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 el 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: (...) *“son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2014-00776-OF, de fecha 15 diciembre de 2014, suscrito por la Doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, ingresó a esta Secretaría el expediente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE, mismo que obtuvo personería jurídica a través del Acuerdo Ministerial N° 091, de fecha 21 de febrero de 2006, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, en razón de que las competencias de la Federación antes mencionada, pertenecen al ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2015-0162-CO, de fecha 06 abril del 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, comunicó a la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE que esta Cartera de Estado es la institución pública competente para dar seguimiento a todos los actos que tengan relación con su vida jurídica y solicitó además, realizar reformas a su estatuto a fin de que el mismo se encuentre en conformidad con lo que establece el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y el Instructivo de aplicación del Reglamento antes mencionado;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2016-9540-EX, de fecha 12 mayo del 2016, ingresó el oficio N°072-TC-Fedeute, de fecha 11 de mayo del 2016, suscrito por la señorita Talía Calle Cáceres, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE, quien solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación de la reforma de su Estatuto, al amparo de lo

contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2016-0129-MI de fecha 17 de mayo de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir un pronunciamiento técnico que permita determinar si los objetivos y fines a reformar de Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que Mediante Informe Técnico N° SDIC-2016-312-CT, de fecha 20 mayo de 2016, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SGCT-2016-0104-MI, de fecha 23 de mayo de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación concluye que una vez observado el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE, *“es posible determinar que los fines de esta organización no se encuentran relacionados con las competencias de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que Mediante Informe Técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-022-2016, de fecha 17 mayo de 2016, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFAP-2016-0129-MI, de fecha 23 mayo de 2016, la Subsecretaría General de Educación Superior concluye que una vez analizado el estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial-FEDEUTE, sus fines y objetivos se encuentran enmarcados en su ámbito de competencia;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2016-0134-MI, de fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, emitió el informe favorable para que se apruebe la reforma del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”

República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 14 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales Ciudadanas”

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE, discutida y aprobada conforme consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 07 mayo del 2016, y que se registrá

por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo de aprobación de la reforma del estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Equinoccial – FEDEUTE.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticinco (25) días del mes mayo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

Nro. 2016-096

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, referente a las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, reformado vía Decreto Ejecutivo No. 1252 publicado en el Registro Oficial No. 767 de 15 de agosto de 2012, señala que: “El Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, presidido por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se integrará de la siguiente manera: Miembros plenos: b) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia de denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. MCCTH-DESP-2016-0309-O, de fecha 24 de mayo de 2016, el magíster Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador del Conocimiento y del Talento Humano, convocó a sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento; y,

Que es necesario designar a un/a delegado/a para que represente a esta Cartera de Estado en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Ana Ruano, Subsecretaria de Investigación Científica, como delegada a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día lunes 30 de mayo de 2016, a partir de las 14h30, en la sala de reuniones del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ubicada en la Avenida Patria E2-21 y Avenida 10 de Agosto, edificio Banco de Préstamos, piso 18.

Artículo 2.- La doctora Ana Ruano, en su calidad de delegada, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Ana Ruano, y Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.)
Ilegible.- 16 de junio de 2016.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0130

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la

población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 099 de 30 de septiembre del 2013 en la cual se expide el Instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica – ecológica – biológica en el Ecuador

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2016-000159-M, de 28 de marzo de 2016, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que para poner en marcha una de las actividades de la Unidad de Evaluación de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica, se elaboró la propuesta del Manual de Funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica Agropecuaria, misma que dará paso a la formación y funcionamiento de un Comité Técnico, actuará dando apoyo a las gestiones de la Dirección de Orgánicos en caso de que esta lo requiera, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

**EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO NACIONAL DE INSUMOS
PERMITIDOS PARA LA PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

**CAPITULO I
DE LA AUTORIDAD NACIONAL
COMPETENTE, OBJETIVO, ALCANCE**

Artículo 1.- AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD como Autoridad Nacional Competente, velará por el correcto cumplimiento del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento del Comité Técnico de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica en el Ecuador.

Artículo 2.- OBJETIVO.- Establecer los procedimientos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica.

Artículo 3.- ALCANCE.- Este manual es de aplicación nacional para los miembros que forman el Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica, en la funciones que la Autoridad Nacional Competente así lo considere y para todas la partes interesadas.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4.- Para los efectos de este manual se entenderá por:

AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD

ANC: Autoridad Nacional Competente.

CT: Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica

DO: Dirección de Gestión de Orgánicos

GT: Grupo de trabajo conformado para temas específicos, siendo parte integrante del Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica

COORDINADOR DEL GT: Miembro representante del grupo de trabajo

MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ST: Secretaría Técnica

LISTA DE EXPERTOS: Listado que propondrá el Comité Técnico para conformación de Grupos de Trabajo

y/o reemplazos de los miembros que conforman el CT y el GT

OPERADOR ORGÁNICO: Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción, procesamiento y comercialización de productos orgánicos

CAPÍTULO III DEL COMITÉ Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 5.- Conformación del Comité Técnico Nacional.- El Comité Técnico Nacional deberá estar constituido por 8 delegados.

Para el caso de instituciones públicas o privadas deberá presentar la delegación por otro lado en el caso de operadores orgánicos presentarán una carta de participación.

El CT estará conformado de la siguiente manera:

- a) Dos delegados de los operadores orgánicos.
- b) Un delegado de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios - AGROCALIDAD.
- c) Un delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- d) Dos delegado con experiencia en investigación en producción agropecuaria orgánica.
- e) Un delegado de un organismo de certificación con conocimiento del Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador y Normas Internacionales.
- f) El delegado de la Dirección Nacional de Gestión de Orgánicos en representación de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos.

Artículo 6.- Funciones del Comité Técnico Nacional

1. Conformar el directorio del CT, el cual estará compuesto por un presidente, un vicepresidente.
2. Apoyar el trabajo continuo de la Unidad de Gestión de Evaluación de Insumos permitidos para la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica, Agropecuaria y Acuícola.
3. Aprobar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias
4. Aprobar las propuestas de listado nacional de insumos permitidos en la producción orgánica - ecológica – biológica en el Ecuador
5. Proponer un listado de expertos para la conformación de grupos de trabajo y/o reemplazos de los miembros del CT y GT

6. Proponer la conformación de los grupos de trabajo, si así lo requieren.
7. Definir tareas directamente vinculadas al mandato de ANC para los GT
8. Asistir a las reuniones que se convoquen.
9. Cumplir con los mandatos que la ANC asigne de acuerdo a sus competencias.
10. Representar al país en foros y comités internacionales sobre insumos permitidos para la producción orgánica.

Artículo 7. Conformación de los Grupos de Trabajo

1. Los GT serán conformados de acuerdo al listado propuesto por el CT
2. Los GT estarán constituidos como mínimo por 5 integrantes del comité permanente o del listado de expertos.
3. Los grupos de trabajo serán disueltos cuando hayan cumplido con las actividades designadas y el informe final sea aprobado por el CT.

Artículo 8. Funciones del Grupo de Trabajo.

1. Elaborar un cronograma de las actividades de acuerdo al mandato enviado por el Comité Técnico.
2. Cumplir con el mandato encomendado por el Comité Técnico,
3. Elaborar un Informe en respuesta al mandato encomendado por el Comité Técnico, el mismo deberá ser enviado en los tiempos y plazos preestablecidos

Artículo 9. Elección del Coordinador del Grupo de Trabajo

1. El Coordinador del GT será designado por mayoría simple.
2. Todos los procesos de elección y nombramiento del coordinador del GT deberá ser registrado para información del CT.

Artículo 10. Funciones del Coordinador del Grupo de Trabajo

1. Trabajar en estrecha cooperación con la Presidencia y la Secretaría Técnica del CT.
2. Recopilar la información, editar, revisar y suscribir el informe preliminar y asegurar que este sea realizado en un periodo de tiempo establecido. El coordinador también deberá garantizar la coherencia del borrador del informe.

3. Coordinar con la ST el envío de información del Grupo de Trabajo hacia la Presidencia y a los integrantes del CT.
4. En caso de ausencia del coordinador del GT, el mismo delegará a un miembro del GT para cumplir con sus funciones.
5. En caso de ser necesario el coordinador del GT, mocionará al CT la participación de uno o más expertos en temas específicos

Artículo 11.- Confidencialidad y Conflicto de Intereses

1. Todos los miembros que conforman tanto el CT como los GT deberán firmar una carta de confidencialidad y conflicto de intereses.
2. Toda información recabada por el CT y los GT se la mantendrá como confidencial. Para garantizar los acuerdos de confidencialidad que se deben respetar sobre la información que se maneje, se ha desarrollado el formato Declaración de Confidencialidad que se incluye al presente manual como anexo 1
3. Una vez finalizada la participación de los integrantes del CT y GT, estos deberán respetar la declaración de confidencialidad por un período de dos años.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 12.- Elección del Presidente del CT

1. El Presidente se elegirá de entre los delegados del CT por mayoría simple.
2. Ejercerá su función por dos años calendario, renovables.
 - a) Los nombres de los postulantes serán mocionados a la ST durante la reunión de elección. Los delegados pueden presentarse ellos mismos como candidatos o ser propuestos por otro miembro, en el caso de no estar de acuerdo con la propuesta de candidatura puede renunciar previo al proceso electoral.
 - b) Cuando haya un solo candidato, o cuando los otros candidatos se retiren dejando un solo candidato, el mismo será electo por exclusión.
 - c) Cuando no existan candidatos, la Secretaría Técnica tendrá la potestad de designar a dos miembros del grupo en base a su experiencia para que el proceso electoral se pueda llevar a cabo.
 - d) Cuando existan varios candidatos, la elección tendrá el siguiente procedimiento:

- 1) En la primera votación el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos de los miembros del comité será electo.
- 2) Si ninguno de los candidatos no recibe mayoría simple, una segunda votación se realizará entre los dos candidatos con el mayor número total de votos válidos emitidos en la primera votación. El procedimiento será repetido hasta que un candidato reciba la mayoría simple.

Artículo 13.- Funciones del presidente del CT

1. Presidir, conducir y moderar el debate en las reuniones, y extraer conclusiones.
2. Representar al CT.
3. Informar a la Secretaría Técnica sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del CT y GT.
4. El Presidente tendrá voz y voto y en caso de empate emitirá el voto dirimente
5. El Presidente en colaboración con la Secretaría Técnica será responsable de:
 - a) Establecer y planificar el trabajo del CT
 - b) Analizar las declaraciones de conflicto de intereses
 - c) Seleccionar de la lista previamente definida un nuevo participante para que colabore y se comprometa a participar en el CT o GT en caso de renuncia de algún miembro.
 - d) Si el Presidente renuncia a su posición dentro del Comité Técnico, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria donde se elegirá un miembro para culminar lo que queda del período.
6. Otras actividades que le sean asignadas por la ST.

Artículo 14. Elección del Vicepresidente

El proceso electoral será celebrado por separado, uno para Presidente y otro para Vicepresidente, como dicta el art. 12 **Elección del presidente** y sus literales.

Artículo 15. Funciones del Vicepresidente

1. Reemplazar al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Apoyar a la gestión del presidente.
3. Asistir a las reuniones que se convoquen y,
4. Otras actividades que le sean asignadas por la ST

Artículo 16. Conformación de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará conformada por los miembros de la Dirección de Gestión de Orgánicos de AGROCALIDAD.

Artículo 17. Funciones de la Secretaría Técnica

1. Verificar que las solicitudes para consulta técnica estén dentro de las competencias del CT, así como incluirlas en la próxima agenda de trabajo de CT.
2. Proporcionar al CT la información que este lo requiera.
3. Convocar a las reuniones del CT y GT
4. Velar por el cumplimiento de las acciones que se deberán tomar a fin de asegurar la aplicación de los requisitos de conflicto de intereses y confidencialidad, como dicta art 10 de **Confidencialidad y Conflicto de Intereses**,
5. Preparar la agenda de las reuniones del CT y GT, y enviarla por correo electrónico a los miembros que lo conformen.
6. Tomar nota de los debates y decisiones que se presenten durante las reuniones del CT y GT
7. Elaborar el Acta de las reuniones del CT y GT
8. Distribuir los documentos que se les solicite.
9. Apoyar al Presidente en la elaboración del borrador del informe e informe final (oficial).
10. Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas tanto al CT como a los GT
11. Coordinar el trabajo administrativo y técnico llevado a cabo entre el Comité Técnico y el Grupo de Trabajo.
12. Convocar a los delegados y/o expertos de acuerdo a la lista definida previamente para formar parte de él o los GT
13. Identificar las necesidades específicas para solicitar colaboración de la Autoridad Nacional Competente.
14. Actualizar la página web con la información relevante a las actividades del CT y de GT.

**CAPITULO V
DE LAS TERCERAS PARTES**

Artículo 18. De las Terceras Partes

1. La Autoridad Nacional Competente podrá invitar a asesores externos u observadores con experiencia particular sobre un asunto dispuesto en el orden del día con el fin de que pueda participar en la labor del CT o de los GT en caso sea necesario.

2. Los asesores externos u observadores no podrán estar presentes cuando el Comité Técnico adopte el informe.
3. Los asesores externos u observadores en los Grupos de Trabajo participarán en la elaboración del informe.
4. Otros funcionarios de la Autoridad Nacional Competente con interés en los procedimientos podrán asistir a las reuniones antes mencionadas, contando únicamente con voz.

a) Asesores Externos

1. Asesores externos que posean un conocimiento técnico específico y relevante podrán ser convocados para contribuir con los Grupos de Trabajo y del CT
2. Preparar, elaborar y presentar evidencia técnica que sirva como base para la elaboración del informe del GT
3. El experto será convocado a participar a título personal y para actuar en función del interés público.
4. Si no se identifican candidatos adecuados en la lista de reserva, o si existieran necesidad de un nivel de experiencia en algún tema en particular para cumplir con el mandato encomendado, el Comité Técnico podrá recurrir a asesores externos.

b) Observadores

El estatus de observador puede ser usado para invitar a representantes de otras instituciones, grupos especializados en producción orgánica, países adherentes a participar en las deliberaciones del Comité Técnico o de los Grupos de Trabajo.

**CAPITULO VI
REUNIONES, ACTAS E INFORMES**

Artículo 19. De las Reuniones

1. Las reuniones del Comité Técnico son consideradas válidas cuando al menos más de la mitad de los integrantes asistan a la reunión de manera física o por medios virtuales.
2. Las reuniones del CT y de los GT pueden ser convocadas con al menos 48 horas de anticipación.
3. El CT se reunirá trimestralmente en forma ordinaria.
4. El CT podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo determine la presidencia con la ST cuando la situación lo amerite
5. Los GT definirán sus reuniones en base a las necesidades priorizadas por el CT

6. La agenda será aprobada al inicio de la reunión, tomando en cuenta cualquier modificación acordada con anterioridad ya sea por intercambio de opiniones vía comunicación escrita o correo electrónico.

Artículo 20. De las Actas

1. La Secretaría Técnica preparará las actas de las reuniones del Comité Técnico y de los Grupos de Trabajo, que contendrá al menos:
 - a. La lista de los participantes y las disculpas por ausencias (únicamente para el Comité Técnico).
 - b. Las declaraciones de intereses de los participantes sobre su independencia, incluyendo los detalles pertinentes, las medidas adoptadas y su justificación (sólo para actas del Comité Técnico).
 - c. La agenda del día.
 - d. Un resumen de los debates.
 - e. Un registro de las decisiones tomadas y de las conclusiones (solo para actas del Comité Técnico).
2. Los borradores de las actas serán distribuidos por correo electrónico a los miembros del Comité Técnico para observaciones, estas deberán ser aprobadas lo antes posible y en cualquier caso no después de la próxima sesión plenaria del Comité Técnico Nacional o Grupo de trabajo.
3. Las solicitudes de confidencialidad en temas comerciales serán respetadas.

Artículo 21. De los informes

1. El informe de o los GT incluirá:
 - a. Un resumen ejecutivo (cuando proceda);
 - b. Antecedentes;
 - c. Las disposiciones al mandato encomendado por el CT;
 - d. Las consideraciones utilizadas por el Grupo de Trabajo para alcanzar el resultado (justificación técnica);
 - e. Las conclusiones propuestas para dar contestación al mandato encomendado por el CT;
 - f. Bibliografía;
 - g. Palabras clave, lista de abreviaciones, glosario.
2. El informe oficial del CT comprenderá:
 - a. Un resumen ejecutivo (cuando proceda);

- b. Antecedentes;
- c. Colocar las disposiciones realizadas en las solicitudes;
- d. Las consideraciones utilizadas por el GT para alcanzar el resultado propuesto (justificación técnica)
- e. Las conclusiones del informe del CT estarán basadas en el informe del GT y tomando en cuenta consideraciones legales y comerciales
- f. Dar contestación al requerimiento planteado por la autoridad competente.
- g. Para el asesoramiento técnico específico, las respuestas estarán acompañadas por un informe detallado
- h. Bibliografía;
- i. Palabras clave, lista de abreviaciones, glosario.
- j. Cualquier opinión discrepante será registrada en el informe y debe atribuirse al integrante involucrado.
- k. Anexos :
 - i. Lista de los miembros del Comité Técnico Nacional de Insumos Permitidos para la Producción Orgánica (nombres y declaraciones de Conflicto de Intereses).
 - ii. Lista de los miembros de él o los Grupos de Trabajo (nombres y declaraciones de Conflicto de Intereses).
 - iii. Lista de los asesores expertos (nombres y declaración de Conflicto de Intereses).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de junio del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0131

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO “AGROCALIDAD”****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- (2015) en lo referente al título 8 de las enfermedades comunes a varias especies, describe las recomendaciones aplicables a las enfermedades de la lista de la OIE y otras enfermedades importantes para el comercio internacional y en el capítulo 8.4 hace referencia a la infección por *Brucella abortus*, *B. mellitensis* y *B. suis*.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentasen y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos

para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo-ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 21 de la ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara que la planificación, dirección, asistencia técnica y ejecución de las campañas sanitarias serán de cargo y responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 23 de la ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara que se aislarán los animales enfermos y, si fuere necesario a los sospechosos; y, previa respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 29 de la ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004 declara que; los propietarios de animales afectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria y aquellos que se negaren a cumplir las cuarentenas, vacunaciones y otras medidas sanitarias que el Ministerio dispusiere, serán penados con multa de dos centavos a cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según el valor, clase de animales y gravedad de la falta, sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad competente;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 056, de 20 de marzo del 2003, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD establecer los mecanismos técnicos de prevención, control y erradicación de las enfermedades declaradas de interés nacional y de control obligatorio;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de fecha 20 de marzo del 2003, “Texto

Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro I, Título II “preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno. Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-2013461-0201.0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, entre las que se encuentra la Brucelosis, como una enfermedad común a varias especies animales;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000295-M, de 04 de mayo de 2016, El Coordinador General de Sanidad Animal, informa que Como uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoonosario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que están bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie bovina; para lo cual se elaboró el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA BRUCELOSIS BOVINA”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BRUCELOSIS BOVINA**”, el mismo que tiene por objeto

la aplicación de medidas de control, cuando en animales o predios se encuentre casos confirmados de la enfermedad, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; sin embargo, el ANEXO descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BRUCELOSIS BOVINA**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de junio del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0133

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Resolución N° 066 del 17 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 649 de 05 de agosto de 2009, en la cual se establece los requisitos fitosanitarios para la importación de granos descortezados de sésamo (ajonjolí) (*Sesamum indicum*) incluso quebrados para consumo o uso industrial procedentes de Guatemala;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000361-M, de 23 de mayo del 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que en referencia a la solicitud de la empresa MINERVA, sobre la evaluación de los Requisitos Fitosanitarios de Importación establecidos para granos de ajonjolí (*Sesamum indicum*) descortezados originarios de Guatemala, se ha realizado el análisis del flujograma de procesamiento para la obtención de granos de ajonjolí descortezado y determinado que el producto se ubica en Categoría de Riesgo 2 de acuerdo a la Resolución No. 1475 de la CAN (referente a la Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario; los productos que son clasificados como Categoría de Riesgo 2) no requieren Requisitos Fitosanitarios específicos establecidos por estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), debido a su nivel de procesamiento, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución N° 066 del 17 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 649 de 05 de agosto de 2009, en la cual se establece los requisitos fitosanitarios para la importación de granos descortezados de sésamo (ajonjolí) (*Sesamum indicum*) incluso quebrados para consumo o uso industrial procedentes de Guatemala.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de junio del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0134

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 Y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN),

describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, granos de Trigo (*Triticum aestivum*) para la industria, se encuentra en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000376-M, de 26 de mayo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que pone en conocimiento que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), hemos acordado los Requisitos Fitosanitarios de Importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de trigo (*Triticum aestivum*) para la industria, originarios de Uruguay.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Uruguay que consigne lo siguiente:

- 2.1. Declaración adicional: “El envío viene libre de *Tilletia tritici* mediante certificado de laboratorio oficial No. “.....””. (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio).
- 2.2. Tratamiento fitosanitario en pre embarque con fosforo de aluminio para *Cryptolestes pusillus* y *Cryptolestes ferrugineus* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosforo de Aluminio al 56.7% /m3	Periodo de exposición (días)	Temperatura (°C)
6	4	>21
6	5	16-20
6	8	10-15

O productos de similar acción en las dosis adecuadas.

3. Certificado de laboratorio anexo.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de junio del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 045-2016

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 23 en concordancia con el Art. 25 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) publicado mediante decreto Nro. 739, de fecha 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual reforma el Decreto Ejecutivo 16 de fecha 4 de julio de 2013, con respecto a la Disolución y Liquidación de las Asociaciones de Conservación Vial;

Que, mediante Resolución Nro. 029-MROP-SZ7, de fecha 22 de junio de 2013, se concedió personería Jurídica propia a la Asociación de Conservación Vial “VILCABAMBA” con domicilio en la parroquia de Vilcabamba del cantón y provincia de Loja;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “VILCABAMBA” establece que la Asociación tendrá una duración de 10 años contados a partir de la fecha de la concesión de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; sin embargo, este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en la Asamblea de Socios;

Que, de conformidad al art. 23 en concordancia con el Art. 25 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, norma la Disolución Voluntaria así como su Liquidación, la misma que será por voluntad de sus socios mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, La Asamblea General en el mismo acto deberá nombrar un liquidador... Los resultados de la disolución y liquidación se podrán a conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

Que, mediante oficio S/N de fecha 21 de junio de 2016, el señor Justo Guillermo Toledo Ochoa, en calidad de Presidente, de la Asociación de Conservación Vial “VILCABAMBA” amparado en las normas establecidas en el considerando anterior solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, que mediante resolución se apruebe la Disolución Liquidación de la Organización de Conservación Vial “VILCABAMBA”, para lo cual adjunta la documentación de respaldo.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB-2016-0095-M, de fecha 27 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, considera que se ha dado cumplimiento a lo que establece el Art. 23 y 25 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, que trata exclusivamente de las Disoluciones y Liquidaciones, tal como se desprende de la convocatoria y de las actas de asamblea extraordinaria de socios suscritas el 11 y 17 de junio de 2016 respectivamente, contando con la totalidad de los socios quienes resuelven en forma libre y voluntaria la disolución y liquidación de la Organización de Conservación Vial “VILCABAMBA”.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 3.5. Procesos Desconcentrados.- 3.5.1. Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Procesos Gobernantes, dentro de sus atribuciones

y responsabilidades numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas), de los diferentes modos de transporte; y en uso de sus facultades que le confiere la Ley

Resuelve:

Art. 1.- DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADADA a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “VILCABAMBA” con domicilio en la Parroquia Vilcabamba de la ciudad y provincia de Loja, por encontrarse inmersa dentro de los Art. 23 y 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 que trata exclusivamente de la Disolución Voluntaria y Liquidación

Art. 2.- Derogar la Resolución Nro. 029-MTOP-SZ7, de fecha 22 de junio de 2013, mediante la cual se concedió personería jurídica propia de derecho a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “VILCABAMBA”**

Art. 3.- Dar de baja de los registros de archivo de la Subsecretaría Zonal 7 y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “VILCABAMBA”** y procédase con la inscripción correspondiente en el Registro Único de las Organizaciones Sociales.

Art. 4.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúese la Dra. Cecilia Proaño Cárdenas, encargada del manejo, archivo y custodio de las Organizaciones de Conservación Vial.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio, y se procede a su publicación en el Registro Oficial a través de funcionario encargado de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7,- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de junio de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

No. 252-2016-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que mediante resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, 105-2015-M de 22 de julio de 2015, 106-2015-M de 22 de julio de 2015 y 109-2015-M de 23 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas para Gestión de Dinero Electrónico, donde se describen las definiciones del Sistema de Dinero Electrónico, las condiciones de ingreso de los participantes, las obligaciones y responsabilidades de sus partícipes, los tipos de cuentas y transacciones; y, las tarifas y comisiones del SDE;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, publicado en el Registro Oficial 877 de 23 de enero de 2013, agregó a continuación del artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: “Servicios Financieros.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava los servicios financieros prestados por las instituciones financieras, establecidos como tales por la Junta Bancaria y por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la ley. Los demás servicios relacionados con el giro ordinario de las instituciones financieras, que no hayan sido establecidos como financieros, no generarán el referido impuesto”;

Que mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 744 del 29 de abril de 2016 se publicó la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, que en su artículo 1 establece la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago en dinero electrónico al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2015, y en su Disposición Transitoria Segunda se dispone la devolución o compensación de 2 puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-GG-2016-0168-OF de 03 de mayo de 2016 remite al señor economista Patricio Rivera, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de modificación a la Resolución No. 005-2014-M de las Normas de Gestión de Dinero Electrónico; con oficio No. BCE-GG-2016-0176-OF de

11 de mayo de 2016, remite el “Alcance reformas Normas de Gestión del Dinero Electrónico”; con oficio No. BCE-SGG-2016-0016-OF de 3 de junio de 2016, envía el “Alcance Reformas a las Normas de Gestión del Dinero Electrónico”; y, con oficio No. BCE-GG-2016-0218-OF de 13 de junio de 2016, remite el Alcance del informe jurídico relativo al proyecto de reforma a las “Normas para la Gestión de Dinero Electrónico”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 14 de junio de 2016, conoció y resolvió aprobar la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:**Expedir las siguientes REFORMAS A LAS NORMAS
PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO**

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015; 105-2015-M de 22 de julio de 2015; 106-2015-M de 22 de julio de 2015; y, 109-2015-M de 23 de julio de 2015, efectúense las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, del Capítulo I “Dinero Electrónico” sustitúyase el numeral 1.18 por el siguiente:

“ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERO DESDE EL EXTERIOR: Son las instituciones financieras o empresas remesadoras que residen en el extranjero, dedicadas a la transferencia de recursos desde el exterior a personas domiciliadas en el Ecuador, a través del Banco Central del Ecuador. Estas empresas podrán emplear el Sistema de Dinero Electrónico para remesar dinero desde el exterior, previa solicitud de sus clientes, a una CDE de persona natural en el territorio ecuatoriano”;

2. En el numeral 4.1.2 del artículo 4 del Capítulo I “Dinero Electrónico” sustitúyase el texto: “Llenar el formulario de inscripción del Usuario y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes”; por el siguiente: “Registrarse en línea a través de la página web del Banco Central del Ecuador o de un dispositivo móvil, conforme a la normativa que se encuentre vigente”;

3. En el artículo 4 del Capítulo I “Dinero Electrónico”, incorpórese el siguiente numeral: “4.4 Sistemas Auxiliares de Pago”;

“Contar con la autorización del Banco Central del Ecuador para operar como Sistema Auxiliar de Pago”.

4. En el numeral 2.7 “Solución de Pago” del artículo 2 “Casos de Uso” del CAPÍTULO III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO”, sustitúyase el texto: “Pago de impuestos y tasas del Gobierno

Central (SRI, aduana, etc.), tasas e impuestos de los GADs, desde una CDE de persona natural o jurídica”; por el siguiente: “Pago de tributos, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GADs, desde una CDE de persona natural o jurídica”;

5. En el artículo 2 “Casos de Uso” del Capítulo III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO”, sustitúyase el numeral 2.8 “Solución de Cobro” por el siguiente: “2.8. El Usuario Persona Natural con RUC o la Persona Jurídica que mantengan Cuentas de Dinero Electrónico activas podrán gestionar cobros en línea o programados por los servicios o productos brindados, previa autorización del cliente.

La Solución de Cobro de Dinero Electrónico a una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:

- *Cobro autorizado programado a una CDE de persona natural o jurídica.*
- *Cobro en línea de una CDE de persona natural con RUC a una CDE de persona natural o jurídica.*
- *Cobro en línea de una de CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural o jurídica.*
- *Cobro de Combustible a una CDE de persona natural o jurídica”;*

6. En el artículo 2 “Casos de Uso” del Capítulo III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO” suprimase el numeral 2.9 “Uso de la Plataforma para Gestión Comercial y o Cobranza”;

7. En el numeral 2.6 “Transferencia” del artículo 2 “Casos de Uso” del CAPÍTULO III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO”, sustitúyase el texto: “Transferencia desde una CDE de persona natural o jurídica a una cuenta de la misma persona natural o jurídica en el sistema financiero nacional” por el siguiente: “Transferencia desde una CDE de persona natural o jurídica a una cuenta de persona natural o jurídica en el sistema financiero nacional”;

8. En el artículo 1 “TARIFAS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO” del Capítulo IV “Tarifas y Comisiones”, sustitúyase el texto: “Los valores por tarifa incluyen IVA”; por el siguiente: “Los valores por tarifas incluyen IVA cero”;

9. En el artículo 1 “TARIFAS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO” del Capítulo IV “Tarifas y Comisiones”, sustitúyanse los siguientes tarifarios: 3. Descarga de Dinero Electrónico, 4. Transferencias, 5. Solución de Pagos, 6. Solución de Cobro, 7. Giros, 9. Cambio de Parámetros de Seguridad; y, 10. Uso de Plataforma para Gestión Comercial, por los siguientes:

TARIFARIO DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (los valores por tarifas incluyen IVA 0)					
3. DESCARGA DE DINERO ELECTRONICO					
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)	
				De la 1era. hasta la 4ta. descarga realizada en ventanilla**	Desde la 5ta. descarga realizada en ventanilla**
Descarga de dinero físico en un centro de transacción de una CDE de persona natural	USUARIO	1	50	0	0.05
		50,01	200	0	0.10
		200,01	2,500	0	0.15
Descarga de dinero físico en un centro de transacción de una CDE de persona jurídica	USUARIO	1	2,500	0	0.15
Servicio de uso de cajero automático para Descarga de dinero electrónico de una CDE persona natural	USUARIO	5	500	0.35	

Servicio de uso de cajero automático para Descarga de dinero electrónico de una CDE persona jurídica	USUARIO	5	500	0.35
--	---------	---	-----	------

*El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero asociado.

**En un período mensual.

4.TRANSFERENCIAS				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
De una CDE de persona natural a una cuenta de la misma persona natural en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	9,000.00	0.25
De una CDE de persona jurídica a una cuenta de la misma persona jurídica en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9,000.00	0.25
De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9,000.00	0.25
De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.25

5.SOLUCION DE PAGOS				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Pago de una CDE de persona natural a otra CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	0.01	5	-
		5.01	10	0.02
		10.01	100	0.10
		100.01	9,000.00	0.20

Pago de una CDE persona natural a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	0.01	10	0.02
		10.01	100	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Pago de una CDE persona jurídica a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Pago de una CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	1	9,000.00	0.20
Pago de tributos, tasas, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE de persona natural **	USUARIO QUE PAGA	0.01	Límite autorizado por el BCE	0.05
Pago de tributos, tasas, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE de persona jurídica **	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Pago de servicios básicos desde una CDE de persona natural o jurídica *	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.35
Pago masivo, desde una CDE de persona jurídica o natural con RUC obligada a llevar contabilidad a una CDE	SEGÚN CONVENIO	1	Límite autorizado por el BCE	0.02
* Cuando se conecta al servicio a través de un integrador				
** Incluye servicios básicos con conexión directa con la Empresa Pública.				

6. SOLUCION DE COBRO

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.01	10	0.02
		10.01	100	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	1	9,000.00	0.20
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20

Cobro en línea que realiza una persona natural con RUC a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.01	9,000.00	-
Cobro de Combustible a una CDE de persona natural o jurídica	USUARIO QUE PAGA	1	100	0.05

7. GIROS				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
(mensual)				
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	USUARIO QUE ENVÍA	10	300	0.50
Recepción de un giro del exterior a una CDE de una persona natural (Remesas)*	REMESADORA	0.10	5,000.00	0.35

*Remesas recibidas mediante los agentes autorizados del Banco Central del Ecuador.

9. CAMBIO DE PARÁMETROS DE SEGURIDAD				
Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Número mínimo de transacciones	Número máximo de transacciones	Tarifas (USD)
Cambio de clave por dispositivo móvil	USUARIO	1	5	0
	USUARIO	6	adelante	0.10
Cambio de PIN por la web	BCE	1	ilimitado	0

10. USO DE PLATAFORMA PARA GESTION COMERCIAL				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo (USD)	Monto máximo (USD)	Tarifa USD
Venta de productos y servicios de operadores tecnológicos*	PERSONA JURIDICA (vendedor)	3	Límite autorizado por el BCE	0.005
Otros productos y servicios**	PERSONA JURIDICA (vendedor)	3	Límite autorizado por el BCE	0.02
* Estas transacciones están asociadas al Convenio de Participación y Uso de la Plataforma donde se estipula que los operadores tecnológicos (operadoras de servicio móvil avanzado y otros) no cobrarán ningún costo de conexión por estas transacciones.				
** Aplica para los SAP que utilicen la Plataforma de Dinero Electrónico para brindar sus propios productos/servicios.				

10. En el artículo 2 “SISTEMA DE COMISIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO” del Capítulo IV “Tarifas y Comisiones”, incorpórese lo siguiente:

6. USO DE LA PLATAFORMA PARA AMPLIAR SERVICIOS Y/O PRODUCTOS				
Transacciones / casos de uso	Paga tarifa	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al Sistema Auxiliar de Pago (USD)
Servicio de conexión brindado a la PDE que incluya un grupo de productos/servicios	BCE	1	en adelante	hasta 0.50

11. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición General Décimo Primera de la resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, agregada con el artículo 4 de la resolución No. 105-2015-M de 22 de julio de 2015.

12. Incorpórese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMO PRIMERA: En virtud de la legislación vigente que disponga la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago en dinero electrónico al consumidor final de bienes o servicios, se establece que las devoluciones que realice el Servicio de Rentas Internas a través de la plataforma de dinero electrónico, para este fin, tengan tarifa cero.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 15 de junio de 2016.

No. 254-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, cuya regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 129-2015-F de 23 de

septiembre de 2015, expidió la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se declaró el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2016-09242 de 2 de junio de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de reformas a la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2016 conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir la siguiente: **NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Efectúense las siguientes modificaciones a la resolución No. 129-2015-F:

1. Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 16.- Criterios de calificación:** Las entidades deberán calificar la cartera de crédito y contingentes en función de los días de morosidad y al segmento de crédito al que pertenece, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

NIVEL DE RIESGO		PRODUCTIVO COMERCIAL ORDINARIO Y PRIORITARIO (EMPRESARIAL Y CORPORATIVO)	PRODUCTIVO COMERCIAL ORDINARIO Y PRIORITARIO (PYME)	MICROCRÉDITO	CONSUMO ORDINARIO Y PRIORITARIO	VIVIENDA INTERÉS PÚBLICO, INMOBILIARIO
RIESGO NORMAL	A-1	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5
	A-2	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 35
	A-3	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 36 hasta 65
RIESGO POTENCIAL	B-1	De 36 hasta 65	De 36 hasta 65	De 36 hasta 50	De 36 hasta 50	De 66 hasta 120
	B-2	De 66 hasta 95	De 66 hasta 95	De 51 hasta 65	De 51 hasta 65	De 121 hasta 180
RIESGO DEFICIENTE	C-1	De 96 hasta 125	De 96 hasta 125	De 66 hasta 80	De 66 hasta 80	De 181 hasta 210
	C-2	De 126 hasta 180	De 126 hasta 155	De 81 hasta 95	De 81 hasta 95	De 211 hasta 270
DUDOSO RECAUDO	D	De 181 hasta 360	De 156 hasta 185	De 96 hasta 125	De 96 hasta 125	De 271 hasta 450
PÉRDIDA	E	Mayor de 360	Mayor de 185	Mayor a 125	Mayor a 125	Mayor a 450

2. Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 20.- Impedimento para la novación:** Las entidades no podrán novar operaciones de crédito u operaciones novadas o refinanciadas en la propia entidad que se encuentren en categoría de riesgo superior a A-3, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, salvo el caso de novación por sustitución de deudor”.

3. Incorpórese como Disposición General Tercera la siguiente:

“**TERCERA.-** Las entidades trasladarán la cartera por vencer a cartera vencida cuando la categoría de riesgo sea superior a A-3.”

4. Incorpórese como Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta las siguientes:

“**CUARTA.-** Sin perjuicio de la facultad que tiene el consejo de administración, el gerente podrá aprobar hasta el 30 de septiembre de 2016, el refinanciamiento o la reestructuración de las operaciones de crédito contraídas con las cooperativas de ahorro y crédito por personas naturales o jurídicas registradas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y otras

circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante decreto, para lo cual deberá observar las disposiciones legales pertinentes”.

QUINTA.- Las operaciones reestructuradas o refinanciadas contraídas con las cooperativas de ahorro y crédito por personas naturales o jurídicas registradas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante decreto, podrán hasta el 30 de septiembre de 2016, ser reestructuradas o refinanciadas por una vez adicional, siempre y cuando la categoría de riesgo se encuentre entre A-1 y B-2”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política

Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 28 de junio de 2016.

No. 255-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, cuya regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió las “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, reformada por la resolución No 209-2016-F de 12 de febrero de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2016-09242 de 2 de junio de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de reforma a la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2016, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir la siguiente: **NORMA REFORMATORIA A LAS NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3, del Capítulo I de la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, reformado por la resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016, por el siguiente:

“Las entidades deberán constituir provisiones específicas sobre el saldo de la operación neta de crédito, de acuerdo con la Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y los siguientes parámetros:

NIVEL DE RIESGO		Desde	Hasta
RIESGO NORMAL	A-1	0,50%	1,99%
	A-2	2,00%	2,99%
	A-3	3,00%	5,99%
RIESGO POTENCIAL	B-1	6,00%	9,99%
	B-2	10,00%	19,99%
RIESGO DEFICIENTE	C-1	20,00%	39,99%
	C-2	40,00%	59,99%
DUDOSO RECAUDO	D	60,00%	99,99%
PÉRDIDA	E	100,00%	

DISPOSICIÓN GENERAL: El exceso de provisiones que se genere por la aplicación de los parámetros dispuestos en la presente resolución, no podrán ser reversados sin contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 28 de junio de 2016.

No. 2016-1327

**Mgs. Alexis Sánchez Miño
SECRETARÍA DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el literal h) del artículo 52 de la LOSEP, establece que: “*es competencia de las Unidades de Administración de Talento Humano – UATH estructurar la planificación*

anual del Talento Humano Institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo”;

Que, el literal l) del artículo 52 de la LOSEP, establece que: “*es competencia de las UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo*”;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP, establece que: “*Las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta Ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, “*se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, del 12 de octubre de 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 se reforma el Decreto Ejecutivo No.1088 y establece en su artículo 8 que “*La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial 760, de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, mediante oficio No. MRL-VSP-2012-1320, de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales emite INFORME FAVORABLE PROVISIONAL a la descripción de perfil, de 65 clases de puestos de la Secretaría Nacional del Agua, a fin de que esta institución realice el respectivo proceso de selección, de conformidad a la descripción de perfil de puestos;

Que, mediante oficio No. MRL-VSP-2013-0175, de 29 de enero de 2013 se reemplaza 65 perfiles provisionales aprobados en Oficio Nro. MRL-VSP-2012-1320, por las nuevas descripciones de puestos, a las cuales se incorporan las competencias conductuales;

Que, mediante oficio No. MRL-STF-2014-1686, de 09 de octubre de 2014, el Ministerio Relaciones Laborales aprueba sesenta y tres (63) perfiles provisionales; y, con Resolución No. MRL-STF-2014-0596 de fecha 09 de octubre de 2014 emite dictamen favorable para la creación de doscientos cinco (205) puestos priorizados para la Secretaría del Agua;

Que, mediante oficio No. MDT-STF-2015-0279, de 22 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo, aprueba dos (02) perfiles provisionales de puestos y actualiza un (01) perfil provisional de la Secretaría del Agua;

Que, mediante oficio No. MDT-VSP-2015-0399, de 26 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo resuelve aprobar veinte y nueve (29) perfiles provisionales de puestos, con el fin de que la Institución lleve a cabo los respetivos procesos de concursos de méritos y oposición; y, emite la Resolución No. MDT-VSP-2015-0093 con fecha 26 de mayo de 2015, mediante la cual aprueba la creación de sesenta y un (61) puestos de carrera para la Secretaría del Agua;

Que, mediante oficio No. MDT-VSP-2015-0720, de 25 de agosto de 2015, el Ministerio del Trabajo resuelve crear siete (07) puesto de carrera y aprobar un (01) perfil provisional para la Secretaría del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo acuerda delegar a las autoridades nominadoras de las Instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, atribuciones y directrices sobre los Subsistemas de Planificación de Talento Humano y Clasificación de Puestos;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 135-DARH-2016, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, *“solicita se emita la resolución por parte de la Coordinación General Jurídica para aprobación de la máxima autoridad conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 de fecha 17 de junio de 2015.”*

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2016-0505-M, de 30 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero puso en conocimiento del Coordinador General Jurídico el Informe Técnico Nro. 135-DARH-2016, para la elaboración de la respectiva Resolución.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelvo:

ACTUALIZAR EL PERFIL PROVISIONAL DEL PUESTO DE ANALISTA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL E INTERSECTORIAL 2 DE LA SECRETARÍA DEL AGUA EN REFERENCIA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-1035

Artículo 1.- Reformar el perfil provisional previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo en razón de la necesidad institucional y bajo las políticas establecidas acorde los siguientes campos:

1. En datos de identificación del puesto:
 - a. Código
 - b. Unidad Administrativa, siempre que esté en función del Estatuto Orgánico y la serie a la que corresponde el puesto
2. En relaciones internas y externas se modificarán:
 - a. Interfaz del puesto
3. En instrucción formal requerida:
 - a. Área de conocimiento en función de la misión y actividades del puesto.
4. En experiencia laboral requerida podrá modificarse:
 - a. Tiempo de experiencia; y,
 - b. Especificidad de la experiencia.
5. Misión;
6. Capacitación
7. Actividades esenciales, siempre que no implique el cambio en el rol del puesto;
8. Conocimientos;
9. Competencias técnicas del puesto; y
10. Competencias conductuales del puesto.

Artículo 2.- El perfil a realizar la actualización corresponde al detallado en el siguiente cuadro:

N°	PERFIL PARA ACTUALIZACIÓN	UNIDAD	CAMBIOS REALIZADOS EN EL PERFIL
1	Analista Administrativo Financiero	Dirección de Apoyo Territorial/ Centro de Atención al Ciudadano	Perfil aprobado, conserva su misma denominación. Modificación en: <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de Misión • Ajuste de actividades • Campo de interfaz • Área de conocimiento • Campo de especificidad de la experiencia

Disposición Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio 2016.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 01 de julio de 2016.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

N° SNGP-SPI-DEC-2016-0001

SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS E INTERCULTURALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... “5). *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: *“Delégase a los ministros de Estado, para*

que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: “9. *Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales*”; y, “11. *Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.*”;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877 de 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: “*La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”;

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: “*El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: “*A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

Que, los representantes de la Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog, ubicada en el sector de Porotog Bajo, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, mediante documento de fecha 17 de marzo de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2016-0340-EXT, del 23 de marzo de 2016, solicitaron: “... la legalización de la Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog...”.

Que, mediante Acta Constitutiva de Asamblea General de la Asociación San Emilio de Ex Trabajadores de la Hacienda Porotog, expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: ASOCIACIÓN SAN EMILIO DE EX TRABAJADORES DE LA HACIENDA POROTOG, al tiempo que nombraron a la directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente provisional: Sr. José Ignacio Cholango C; Vicepresidente provisional: Msc. María Esperanza Freire P; Secretario provisional: Sr. Carlos Vicente Coyago Quinatoa; Tesorera provisional: Sra. Zoila Ana María Freire P; Vocales principales: Sra. María Teresa Gualavisí F; Sra. María Orfelina Coyago I; Vocales suplentes: Sr. Segundo Miguel Coyago Q; y, Sr. Víctor Coyago Q.;

Que, mediante Acta de la Asamblea, para aprobación del Estatuto de la Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog, signada con el número Acta N° EHP-EST-0002-2015, del 03 de octubre de 2015, en su parte pertinente dice: “*Finalmente luego de una revisión detallada y minuciosa, se aprueba el estatuto de la*

Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog, en segunda y definitiva instancia por decisión de todos los participantes, cuyos estatutos que regirán y normarán a la Asociación en creación...”;

Que, mediante memorándum N° SNGP-CAJ-2016-0157-ME, del 17 de junio de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, emitió el Informe Jurídico 005-2016-CAJ, para que la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, resuelva lo correspondiente.

Que, mediante memorando SNGP-DEC-2016-0060-ME, la Directora de Enlace Comunitario, previa verificación del expediente y cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita la resolución correspondiente de Personería Jurídica de la Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog, y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el estatuto de la Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog, que se encuentra ubicada en el sector de Porotog Bajo, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es: *“La consolidación socio organizativa, defensa de los derechos de sus asociados y el mejoramiento social y económico de los mismos, siempre en el marco del respeto, paz social y participación ciudadana”.*

SEGUNDO.- Proceder con el registro de los socios fundadores de la Asociación San Emilio de Ex trabajadores de la Hacienda Porotog que constan en las actas de asambleas extraordinarias de fechas 19 de septiembre de 2015; 26 de septiembre de 2015; y, 03 de octubre de 2015.

TERCERO.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0031

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen*

a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.*” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.*”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas*

protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“*Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...].”*”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...].”*

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa de 22 de septiembre de 2015, se establece que el Ministerio de Inclusión Económica y Social es propietario de un bien inmueble ubicado en las calles 9 de Octubre y Simón Preciado (esquina), parroquia San Antonio, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, con una cabida total de mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, con clave catastral número 07-12-57-09-01-17-02-00.

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa de 22 de septiembre de 2015, se desprende que a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra catastrado un bien inmueble ubicado en la parroquia San Antonio, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, cuya clave catastral es 07-12-57-09-01-17-02-00, con una extensión de terreno de 1.359,10m2 y con un avalúo de 2.731,79 USD.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-027-2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado [...]”*.

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 007-2016-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] recomienda que se proceda con la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ubicado en el sector Salón la Merced, parroquia San Antonio, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.”*

Que mediante Resolución de Transferencia de Dominio de bienes inmuebles a favor de INMOBILIAR No. 0141 de 02 de octubre de 2015, suscrita por la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Ana Beatriz Tola Bermeo, resolvió: *“Artículo 1.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, traspasa a título gratuito los bienes inmuebles que se singularizan en este artículo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”, así con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan.”*

“[...] 3. Terreno, ubicado en la Parroquia San Antonio, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, Clave Catastral Nro. 07-12-57-09-01-17-02-00, con una superficie de 1.359,10 m2.” (Sic)

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Tipo de Inmueble	Terreno
Ubicación	calles 9 de Octubre y Simón Preciado (esquina)
Linderos	Por el Norte: Calle Simón Bolívar, con 30m; Por el Sur: Calle 24 de Mayo y solar número 03 en 21m y 13,60m; Por el Este: Calle 9 de Octubre y solar 03, con 35m y 19m; y Por el Oeste: Solar número 01 con 51m
Cantón	Santa Rosa
Provincia	El Oro
Zona	Urbana
Uso	No institucional

Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	07-12-57-09-01-17-02-00
Área Total	1.359,10m2

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de febrero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0032

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que

prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...].”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de

regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...].”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...].”*

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas de 07 de junio de 2015, se desprende que a nombre de la Dirección Distrital 11D03 PALTAS-EDUCACIÓN del Ministerio de Educación se encuentra catastrado la Escuela “Franklin Ovidio Chamba”, bien inmueble ubicado en el barrio El Sauce, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, signado con clave catastral No. 110901-51-01-01-067-000, el mismo que tiene un avalúo de 25.496,15 USD

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas de 27 de noviembre de 2015, se establece que el Ministerio de Educación es propietario de un bien inmueble ubicado en el barrio Opoluca, sitio El Sauce, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, con una cabida total de diez mil metros cuadrados; escritura de donación inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 317 el 18 de diciembre de 1981.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-096-2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado, cuenta con un área de terreno de 10.000,00 m2 conforme certificado del Departamento de Avalúos y Catastros del GAD municipal del cantón Paltas [...].”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 008-2016-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se

recomendó: *“[...] recomienda que se proceda con la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en el sector Barrio El Sauce, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja.”*

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00028-R de 14 de noviembre de 2015, suscrita por el señor Ministro de Educación, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar y disponer el traspaso a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble de diez mil metros cuadrados de la Ex Escuela Franklin Ovidio Chamba, ubicado en el barrio el Sauce, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, el traspaso a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden.”* (Sic)

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación, inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela “Franklin Ovidio Chamba”)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Catacochca
Linderos	<p>Por el Frente: Con terrenos de Jorge Condoy;</p> <p>Por el Un Costado: Con terrenos de Rosario Pogo y camino que conduce desde la carretera que va de Catacocha a Macara, a la escuela del lugar;</p> <p>Por el Pie: En la extensión de cien metros con la Hacienda Opoluca, que está en campo abierto;</p> <p>Por el Pie: En toda su extensión de cien metros de Humberto Castro.</p>

Cantón	Paltas
Provincia	Loja
Zona	Rústica
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	110901-51-01-01-067-000
Número de Predio	067
Área Total	10.000m2

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de febrero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0034

Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*.

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprendan la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios*

destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.

Que mediante Decreto Ejecutivo número 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010 se dispuso que: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: *“d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”*.

Que según el certificado de gravámenes, de 15 de octubre de 2015, conferido por el Registrador de la Propiedad Cantón Pichincha – Manabí, señala en los Linderos Registrales: Propiedad a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Ubicación: Tigrillo, Jurisdicción de la parroquia San Sebastián del Cantón Pichincha; Frente: Con calle pública con 18,00 metros; Atrás: Con la donante 18,00 metros; Un Costado: Con más terrenos de la donante señora Guadalupe Márquez Sánchez con 15,00 metros; Otro Costado: Con propiedad del señor Juan Antonio Márquez Sánchez con 15,00 metros.

Que mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a INMOBILIAR No. 0196, de 06 de noviembre de 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través la Ministra Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo resolvió: **“Artículo 1.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, traspasa a título gratuito los bienes inmuebles que se singularizan en este artículo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público “INMOBILIAR”. así con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan... 2. Terreno, ubicado en el Sitio Tigrillo, Parroquia San Sebastián, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, Clave Catastral Nro. 131152510302490000, con una superficie de 270,00 m2...”**.

Que la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, emitió el Informe Técnico C-311-15, de fecha 09 de diciembre de 2015, del inmueble de propiedad de Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Sitio Tigrillo, Parroquia San Sebastián, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, Clave Catastral Nro. 131152510302490000, con una superficie de 270,00 m2, recomendando: **“1. Técnicamente es viable el traspaso del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social a INMOBILIAR, en estricta aplicación del Decreto Ejecutivo N° 435, ya que se trata de un terreno que no tiene ningún uso institucional por parte de su propietario”**.

Que mediante Ficha de Situación Jurídica número N° 41, de fecha 29 de diciembre de 2015, emitida Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, se recomendó: **“[...] en cumplimiento a las atribuciones y responsabilizadas contempladas en el Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 26 de julio de 2010, recomienda realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble ubicado en el Sitio Tigrillo, Parroquia San Sebastián, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, Clave Catastral Nro. 131152510302490000, de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR [...]”**.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y

Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo 435.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de Donación, del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ubicado en el Sitio Tigrillo, Parroquia San Sebastián, Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, Clave Catastral Nro. 131152510302490000, con una superficie de 270,00 m2, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector el Sector Público INMOBILIAR, incluyendo todos los bienes muebles, de los inmuebles que se reputen inmuebles por destino, adherencia, accesión o incorporación.

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles y la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice el Acta de Entrega-Recepción y lleve a cabo un efectivo control de este bien, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 435.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 03 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión, Inmobiliaria del Sector Público.

No. SIS-DG-2016-009

Ing. Christian Santiago Rivera Zapata
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La presidenta o presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del Estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de*

infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“La seguridad ciudadana es una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, ... (...). Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y mediación de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”*;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: ... o desastre natural ...”*;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”*;

Que, de la RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-001-2016, de 17 de abril de 2016, se establece: *“Mediante Informe Sísmico Especial No. 7 – Informe Sismo en Pedernales, del 16 de abril de 2016, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional notifica: “El día de hoy se presentaron eventos sísmicos ubicados entre la zona de Pedernales y Cojimí (Prov. Manabí, el principal evento ocurrió a las 18h58 (TL) tuvo una magnitud 7,8 (Mw USGS recalculado a las 20h00 tiempo local) ubicado a 20 km de profundidad. Este fue antecedido por otro evento de magnitud de 5.0 y seguido por al menos serie de réplicas sentidas sobre todo en la zona epicentral. Hay daños considerables en la zona epicentral y también en puntos distantes como la ciudad de Guayaquil. La información relacionada con daños seguirá arribando a los organismos respectivos durante las siguientes horas. En relación a la actividad correspondiente a fenómenos relacionados con el mar referise al INOCAR”.- “Mediante Informe de situación Nro. 3 (16/04/2016) Terremoto 7,8 grados Muisne indica que ante la ocurrencia de un sismo de M7,8 en el norte de Ecuador, como resultado de un movimiento de capas tectónicas de tipo superficial en el borde de la Placa de Nazca y la Placa del Pacífico. Se ha*

declarado Estado de Excepción Nacional para precautelar el orden. Se han declarado 6 Provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. De esta manera se establece la afectación y las acciones de respuesta.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1001 de fecha 17 de abril del 2016, se dispone: “*Artículo 1.-Declárese el estado de Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural.-Artículo 2.- “Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016. Artículo 3.-Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación.- Artículo 4.- “El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas....”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 988 de 13 de enero de 2013, establece que: “*El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0523386 de fecha 13 de enero del 2015, se explica que: “*El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de fecha 29 de diciembre del 2014, mediante Resolución Nro. 100-CI-SIS-911-29/12/2014 RESUELVE: Nombrar al Ing. Christian Rivera Zapata, como Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: “*Situaciones de emergencia: son aquellas generadas*

por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia...”;*

Que, la Resolución INCOP Nro. 045-2010 donde se resuelve: “*Expedir las siguientes disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia” en su artículo 3, establece que junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control;*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2016-0284 de fecha 18 de abril del 2016 suscrito por el Eco. Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante, se comunica que: “*Las entidades contratantes que consten en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se les comunica que frente a las graves circunstancias que atraviesa nuestro país, el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a Ustedes que, para atender de forma rápida y eficaz a las zonas y poblaciones afectadas por el terremoto sucedido el sábado 16 de abril del año en curso, existe la figura de la contratación por “Situación de Emergencia”... ”.*

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar, el artículo 4 de la Resolución N° SIS-DG-2016-006 de 19 de abril de 2016; y, disponer que la Subdirección General, se encargue de la elaboración, coordinación y cierre del Plan Emergente para lo cual recibirá el apoyo en el marco de sus atribuciones de las Subdirecciones, Coordinaciones y Direcciones Nacionales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. La ejecución del Plan Emergente aprobado por la Dirección General deberá realizarse por parte de las unidades requerentes en base al tipo de adquisición contemplada dentro de dicho plan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 04 días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

No. SB-2016-586

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, que actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano; y, que las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que registran aportes estatales;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, reformada establece que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o

las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 de la Ley ut supra dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social reformada, establece que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones de públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reformada establece que el objeto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que la Disposición General Sexta de la Ley del Banco ibídem, establece que los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados cuya administración asuma el BIESS, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administre;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 122-2015-F31 de agosto de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 24 de septiembre de 2015, expide las Normas que regulan la Organización, Funcionamiento, y Liquidación de, de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el artículo 65 de las Normas ut supra, dispone que el BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorgan los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPCs, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; que los costos y gastos en los que incurra el BIESS deberán registrarse en cuentas independientes, y el presupuesto de la administración deberá ser financiado con recursos provenientes del cobro por la administración a los FCPC; y,

Que el artículo 67 de las Normas que regulan la Organización, Funcionamiento, y Liquidación de, de

los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, establece que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobrará a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, una tasa por concepto de administración que no podrá superar el 2% anual sobre el total de sus activos. El BIESS propondrá para aprobación de la Superintendencia de Bancos el instructivo que permita determinar el porcentaje específico de la tasa de administración para cada Fondo, en función del gasto operativo que represente su administración y considerando la aplicación de procesos de economías de escala que permitan la eficientización de la gestión y el beneficio de las cuentas individuales de los partícipes; y, que el pago se lo realizará hasta el quinto día del mes sobre los activos registrados en el mes inmediato anterior.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE ADMINISTRACIÓN QUE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS COBRARÁ A LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS.

ARTÍCULO 1.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que por mandato de la ley asuma la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, cobrará una tasa de administración a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que no podrá superar el dos por ciento (2%) anual sobre el total de sus activos, en función del gasto operativo que represente su administración.

ARTÍCULO 2.- El cálculo de hasta el 2% anual sobre el total de activos, se realizará de los activos registrados al cierre de los estados financieros del mes inmediato anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula, cuya aplicación y base técnica se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución:

$$\text{Tasa de Administración anual} = A * (\text{Ta} / 12)$$

Donde: A= Total de activos del FCPC

Ta = Tasa de administración anual de BIESS

ARTÍCULO 3.- Cada Fondo Complementario Previsional Cerrado pagará mensualmente la parte proporcional de la tasa de administración anual, hasta el quinto día del mes posterior al mes del pago correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Con los recursos que se obtengan por la aplicación de la fórmula para el cálculo de la tasa de administración, establecida en este instructivo el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá

elaborar el presupuesto para la administración de los FCPC que se lo remitirá para la aprobación del Directorio hasta el mes de octubre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 5.- El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a las necesidades presupuestarias de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que administra podrá revisar el presupuesto, previo un informe técnico que sustente la propuesta de modificación, y solicitará la modificación de la tasa de administración a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 6.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registrará los recursos recibidos y utilizados por concepto de tasa de administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, en cuentas contables independientes de los registros utilizados para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y de los aplicados para registrar el patrimonio del BIESS.

ARTÍCULO 7.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social calculará el cobro de la tasa de administración de acuerdo al procedimiento previsto en este instructivo desde el día que asuma la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de Bancos directamente o a petición del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cualquier tiempo podrá modificar la tasa de administración establecida en el presente instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la recuperación de los valores de los gastos incurridos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS en la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, deberá realizar la liquidación respectiva desde la fecha en que inició la administración en los FCPC. Efectuada la liquidación, cobrará a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados los valores de esos gastos en la proporción que les corresponda una vez aplicada la fórmula de cálculo del artículo 2 de la presente resolución.

SEGUNDA.- El BIESS podrá solicitar además a la Superintendencia de Bancos los ajustes correspondientes a la tasa en función de la implementación de cada etapa de administración que se asume en los fondos complementarios previsionales cerrados, y de ser el caso, en función de los valores de los gastos en los que haya incurrido el BIESS por la administración de los FCPC.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de julio del 2016.

ANEXO:

BASE TÉCNICA PARA DETERMINAR LA TASA DE ADMINISTRACIÓN QUE EL BIESS COBRARÁ A LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS.

FORMULA: Tasa de Administración anual = $A * (Ta / 12)$.

A= Total de activos del FCPC

Ta = Tasa de administración anual de BIESS

1.- La tasa de administración anual del BIESS se determina en 0,07940016%, la cual se expresará en 0,08% para facilitar la aplicación de la misma, en los diferentes FCPC.

Para determinar esta tasa se evaluaron las principales cuentas del balance general de los fondos que se encuentran actualmente bajo administración del BIESS.

Del activo, se ponderan las cuentas que tienen mayor participación en la conformación del mismo, y se realiza un promedio ponderado para determinar el peso que tiene cada cuenta en la conformación de la tasa.

El detalle para el activo:

Código de acuerdo C.U.C.	Nombre de la Cuenta	Peso Ponderado promedio
12	Inversiones no privativas	0,017881%
13	Inversiones privativas	0,021282%

Para la cuenta del pasivo, se realiza el mismo análisis para conocer cuál es la cuenta con mayor influencia, adicionalmente se realiza un promedio ponderado de esta cuenta para los fondos y se obtiene el peso promedio ponderado correspondiente.

Código de acuerdo C.U.C.	Nombre de la Cuenta	Peso Ponderado promedio
21	Cuenta Individual	0,040237%

2.- La conformación de la Tasa de Administración que el BIESS cobrará a los fondos complementarios previsionales cerrados, está constituida de la siguiente forma:

Código de acuerdo C.U.C.	Nombre de la Cuenta	Peso Ponderado promedio
12	Inversiones no privativas	0,017881%
13	Inversiones privativas	0,021282%
21	Cuenta Individual	0,040237%
TOTAL		0,07940016%

No. SB-2016-620

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, determina la factibilidad de crear Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, cuyo control, regulación supervisión y vigilancia corresponde a la Superintendencia de Bancos, conforme lo prevé el artículo 306 ibídem; que el último inciso reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: “*La Superintendencia de Bancos según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes*”;

Que mediante resolución SBS-2011-958 de 22 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó los estatutos del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC;

Que en el Libro III “NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”, Título I “DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS”;

Que en el Informe de Auditoría No. INSS-DASS3-2012-012 de 13 de noviembre de 2012, correspondiente al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC, se concluyó:

“De la información y documentación antes señalada, se determina que luego de la expedición de la Resolución No. SBS-2011-0958 de 22 de noviembre de 2011, en la cual se registra y aprueba el Estatuto del Fondo por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, este no inició sus operaciones administrativas y financieras en un período superior de 10 meses. Acogiendo el numeral 3 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones Financieras que mencionada como causa de liquidación forzosa; “No realizar las Operaciones que le son propias de acuerdo a su naturaleza jurídica durante un período de por lo menos seis meses...”;

Que mediante resolución SBS-2014-187 de 24 de febrero de 2014, el Superintendente de Bancos y Seguros, dispuso la disolución y liquidación de oficio del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, por las causales previstas en el numeral 60.2 del artículo 60 de los Estatutos del Fondo, y en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y designó al ingeniero David Ernesto Guerrero Loor, como liquidador de dicho Fondo;

Que el ingeniero David Ernesto Guerrero Loor, liquidador del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC, EN LIQUIDACIÓN, mediante comunicación s/n, ingresada a esta Superintendencia el 29 de octubre de 2014, bajo el número de registro SBUIO-2014-72496, y comunicaciones s/n de 20 de octubre de 2015, y 13 de abril de 2016, presentó información financiera y legal, a fin de viabilizar el finiquito y la existencia legal del citado Fondo;

Que con memorando SB-SELC-2016-0215-M de 3 de junio de 2016, se remite el Informe SELC-2016-003 de

19 de mayo de 2016, en el que se concluye: *“Del análisis efectuado y del informe preparado anteriormente por esta Subdirección, se puede concluir que a la presente fecha, el ingeniero David Guerrero Loor liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha entregado a la Superintendencia de Bancos todas las evidencias que reflejan el cumplimiento de los mandatos contenidos en la resolución N.- SBS-2014-187 de 24 de febrero de 2014, con la que este organismo de control resolvió disponer la disolución y liquidación del antedicho Fondo, razón por la cual corresponde emitir la resolución con la que se declare concluido el proceso de liquidación de oficio y de su existencia legal”*, lo que fue ratificado con memorando SB-SELC-2016-0206-M de 24 de mayo de 2016, cuando se dice: *«...los firmantes recomendamos la firma del proyecto de resolución que se adjunta al referido informe; con la que se declararía concluido el proceso de liquidación de oficio y la existencia legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC”, DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS»;*

Que con memorando SB-INJ-2016-0274 de 9 de junio de 2016, la Intendencia Nacional Jurídica, recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación de oficio y la existencia legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC, EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la designación del ingeniero David Ernesto Guerrero Loor, como liquidador del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC, EN LIQUIDACIÓN, y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, domicilio principal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC” DE LA CAJA DE CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC, EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que para los fines consiguientes, se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas SRI.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de junio del dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de junio del dos mil dieciséis

f.) Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de julio del 2016.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

